

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXX

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 4 DE OCTUBRE DE 1973

No. 17,446

CONTENIDO

Consejo Nacional de Legislación

Ley No. 79 de 20 de Septiembre de 1973, por el cual se adicionan unos párrafos a los artículos 37 y 48 del Decreto de Gabinete No. 214 de 26 de Junio de 1970.

Ley No. 85 de 20 de Septiembre de 1973, por el cual se modifica el artículo 33 de la Ley 48 de 31 de enero de 1963.

Ley No. 87 de 20 de Septiembre de 1973, por el cual se autoriza emisión de Bonos Agrarios.

Ley No. 88 de 27 de Septiembre de 1973, por el cual se autoriza la concertación de un empréstito.

Ministerio de Gobierno y Justicia

Resoluciones No. 292, 293 y 294 de 18 de Septiembre de 1973, por las cuales se confieren unos títulos de intérprete Público.

Avisos y Edictos

Consejo Nacional de Legislación

ADICIONASE UNOS PARAGRAFOS DE UNOS ARTICULOS

LEY No. 79
(De 20 de Septiembre de 1973)

"Por la cual se adicionan unos párrafos a los artículos 37 y 48 del Decreto de Gabinete No. 214 de 26 de Junio de 1970".

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION DECRETA:

ARTICULO 1o.-Adiciónase el artículo 37 del Decreto de Gabinete No. 214 de 26 de junio de 1970, el siguiente párrafo:

"Párrafo.- Para efectos de calcular, la suma máxima autorizada en concepto de ganancia sobre el capital neto invertido, se agregará a la Ganancia autorizada una suma equivalente al Impuesto sobre la Renta que hubiera tenido que pagar el Instituto Nacional de Telecomunicaciones (INTEL) de no ser una Institución del Estado".

ARTICULO 2o.-Adiciónanse al artículo 48 del Decreto de Gabinete No. 214 de 26 de junio de 1970, los siguientes párrafos:

"Párrafo 1.- Cuando el saldo deudor de la cuenta de Estabilización del Instituto Nacional de Telecomunicaciones (INTEL) resulte ser una suma igual o menor que el equivalente del Impuesto sobre la Renta de que trata el párrafo especial

(párrafo 2o.) del Artículo 37 del Decreto de Gabinete No. 214 de 26 de junio de 1970, no se establecerá un coeficiente de ajuste a favor del Instituto Nacional de Telecomunicaciones y en su lugar se hará una entrada acreedora en esta cuenta por un monto igual al saldo deudor, de forma tal que se anule el efecto del equivalente del impuesto sobre la Renta incluido en la suma de ganancia autorizada".

"Párrafo 2.- Cuando el saldo deudor de la Cuenta de Estabilización resulte ser una suma mayor que el equivalente del impuesto sobre la Renta, se hará una entrada acreedora por una suma igual al equivalente del impuesto sobre la Renta que fue incluido en la suma de ganancia Autorizada. El nuevo saldo de esta cuenta, será el que se usará para establecer el coeficiente de ajuste".

ARTICULO 3o.-Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación;

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República

ELIAS CASTILLO
Presidente de la Asamblea Nacional de
Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia
JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores al.,
CARLOS OZORES

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHIZ

El Ministro de Educación
MANUEL BALBINO MORENO

El Ministro de Obras Públicas al.,
ROGELIO CENTELLA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ROLANDO MURGAS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P**OFICINA:**

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-8964. Apartado Postal 8-4 Panamá, 8-A República de Panamá.

AVISOS EDITORIALES Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingreso
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: \$/5.00

En el Exterior \$/8.00

Un año en la República: \$/10.00

En el Exterior: \$/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: \$/0.05. Solicítase en la Oficina de Ventas de Imprensa Oficial. Avenida Elvira Alfaro 4-15.

El Ministro de Salud, al.,

ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,

JOSE A. DE LA OSSAEl Ministro de Planificación y
Política Económica, al.**JOSE B. SOKOL**

Comisionado de Legislación,

MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,

NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,

RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,

ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,

RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,

DAVID CORDOBAEl Secretario General de la
Presidencia,**ROGER DECEREGA****MODIFICASE UN ARTICULO DE UNA LEY****LEY No. 85**

(De 20 de Septiembre de 1973)

Por la cual se modifica el artículo 33 de la Ley 48
de 31 de enero de 1963.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION**DECRETA:****ARTICULO UNICO:** El Artículo 33 de la Ley

48 de 31 de enero de 1963, quedará así:

"ARTICULO 33: Los Miembros de la Guardia Permanente de las Instituciones de Bomberos de la República, Sistema de Alarma y Oficina de Seguridad, que hayan prestado servicios en dichas Instituciones, por un período no menor de cuatro (4) años consecutivos, tendrán derecho a un aumento de cinco por ciento (5o/o) en su sueldo mensual y a un aumento igual por cada cuatro (4) años de servicios continuos".

PARAGRAFO: La presente Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de Septiembre de 1973.-

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República

ELIAS CASTILLO C.
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores, al.,

CARLOS OZORES T.

El Ministro de Educación,

MANUEL B. MORENO

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

MIGUEL A. SANCHIZ

El Ministro de Obras Públicas, al.,

ROGELIO CENTELLA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Comercio e Industrias,

FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

ROLANDO MURGAS

El Ministro de Salud, al.,

ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,

JOSE A. DE LA OSSAEl Ministro de Planificación y
Política Económica, al.,**JOSE A. SOKOL**

Comisionado de Legislación,

MARCELINO JAEN